

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remon, calle de Platerias, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su evacuacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador; CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Setiembre.— Núm. 268

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo, á D. Salvador Muro y Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon, á D. Carlos de Pravia.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 152.

En el día de hoy me he encargado del Gobierno civil de esta provincia para cuyo cargo fui nombrado por Real decreto de 23 de Setiembre último.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades locales y habitantes de la provincia, para su debido conocimiento; advirtiendo, que todos los dias daré audiencia en mi despacho desde las diez de la mañana

hasta las dos de la tarde. Leon 4 de Octubre de 1864.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 5 de Octubre.— Núm. 277.
REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sarriena, de los cuales resulta:

Que ante el Teniente de Alcalde de Villanueva de Sigüenza se sustanció juicio de faltas por haber entrado á pastar unos ganados de José Oliván en tierras de la propiedad particular de Manuel Rodellar y otros, condenándose á Oliván, con arreglo al art. 487 del Código penal, en la indemnizacion de los daños causados y multa de igual cantidad;

Que Oliván expuso ante el Teniente de Alcalde que se consideraba con derecho á pasar sus ganados por las heredades de los demandantes para ir al monte denominado Santo Domingo, Medio y Espartosa, que D. Pablo Perez poseía y que Oliván llevaba en arrendamiento, por haberlo vendido el Estado con todos sus derechos, usos y servidumbres; y que según las leyes desamortizadoras, no podía admitirse demanda alguna contra las fincas enajenadas por el Estado sin que precediera la reclamacion gubernativa, existiendo por lo tanto una cuestion previa sobre la existencia de la servidumbre de paso, sin cuya resolusion no se podía entrar en el juicio de faltas;

Que apelada la sentencia por Oliván, y habiendo oído D. Pablo Perez al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, esta

Autoridad lo estimó así de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en los artículos 96, 100 y 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en que la Junta provincial de Ventas estaba conociendo de la medicion y deslinde del monte denominado Santo Domingo, Medio y Espartosa, procedente de los Propios de Villanueva de la Sigüenza, que poseía D. Pablo Perez, y en el que estaban enclavadas las propiedades particulares en que se habia causado el daño que promovió el juicio de faltas;

Que recibido el requerimiento por el Juez de primera instancia, ante quien á la sazón pendían los autos, y oído el Promotor fiscal y las partes, se dictó sentencia, que no fué notificada, declarándose en ella competente el Juez, atendiendo á que el conocimiento de las faltas es privativo de los Alcaldes y de los Juzgados de primera instancia en apelacion, y á que tratándose de una finca de propiedad particular exenta de la servidumbre de pastos, y que no fué vendida por el Estado, no tienen aplicacion las disposiciones invocadas por el Gobernador en su apoyo;

Que insistiendo esta Autoridad en su requerimiento, conforme con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto;

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta superior de Ventas el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones;

Visto el art. 100 de la misma instruccion, segun el cual la Junta provincial instruirá los expedientes

de que trata el citado núm. 8.º del art. 96, y con su dictamen los remitirá á la superior para su resolusion ó consulta al Gobierno;

Visto el art. 175 de la referida instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenan por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativa-mente y sídole negada;

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia;

Considerando:

1.º Que no habiéndose notificado á las partes la sentencia del Juez sobre la competencia, no ha podido consentirse ni apelarse, por lo que no hay términos hábiles para considerarla firme;

2.º Que no existiendo sentencia firme por la que el requerido se haya declarado competente, segun dispona el citado art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre último, no puede tenerse por formada la competencia;

3.º Que esta disposicion tiene por objeto evitar en lo posible conflictos como el presente por medio del prolijo exámen y razonada discusion del asunto, por lo cual la mencionada falta constituye un vicio sustancial en la tramitacion del incidente de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del 4 de Octubre.—Núm. 278.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de aquella capital la autorización solicitada para procesar al guardia municipal Ventura Aparicio, del cual resulta:

Que en virtud de un escrito de querrela presentado en el Juzgado de la Alameda por el paisano Manuel Montoya, vendedor de pescado, en el que se quejaba del proceder observado por el cabo de la Guardia municipal Ventura Aparicio, se instruyeron diligencias criminales, apareciendo de ellas lo siguiente:

Que el día 8 de Agosto del año próximo pasado el vendedor Manuel Montoya, tuvo un altercado con Juana Huertas, propasándose á vias de hecho, por lo que la injuriana se presentó en la comisión de abusos, dando la queja al Teniente de Alcalde respectivo, quien dió orden al cabo Ventura Aparicio para que condujese á su presencia á Montoya:

Que al llevar á efecto el mandato de la Autoridad, fué el cabo desobedecido por el paisano que por hallarse además embriagado prorumpió en amenazas é insultos que obligaron al municipal á sacar el sable, pegándole de plauco algunos golpes, que no le produjeron sin embargo más que ligeros contusiones; después de lo que, y á pesar de su resistencia, fué conducido ante el Teniente de Alcalde, por cuya orden se le retuvo en la cárcel dos días.

Que recibidas varias declaraciones al tenor de las citas que hizo Montoya, existe entre ellas una que prestó el fiel de la prescadería, testigo presencial del hecho, que merece por su carácter mayor crédito, que viene á confirmar la exactitud de lo que ya referí; como asimismo de las partes dadas por el Teniente Alcalde, se desprende que la conducta del cabo Aparicio se había ajustado al cumplimiento de su deber:

Que á pasar de esto el Juez, de conformidad con el dictamen

del Promotor fiscal, que conceptuaba al agente de la Autoridad reo del delito de lesiones ménos graves, pidió al Gobernador de la provincia la correspondiente autorización que aquella Autoridad le denegó, fundándose con el Consejo provincial en que el cabo había obrado en cumplimiento de lo mandado por su superior, y en que la resistencia del vendedor había hecho necesario el uso de la fuerza por parte de aquel:

Visto el art. 8.º caso 11 del Código penal, en virtud del cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que el uso que hizo del arma que la ley confía á los agentes de la Autoridad y la manera de obrar del cabo Ventura Aparicio en la cuestión habida con Manuel Montoya, aparecen justificados por este expediente, en atención á la tenaz resistencia que este último opuso al primerio, que solo se limitó al principio á manifestar la orden del Teniente Alcalde:

Considerando que el cumplimiento de esa orden, desobedecida por Montoya, implicaba la necesidad de llevarla á cabo por los medios naturales, como seguramente habría sucedido si el estado de embriaguez en que se encontraba aquel no hubiera hecho preciso el empleo de la fuerza:

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del 5 de Octubre.—Núm. 279.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 4.º del actual, á la que acompaña el acta del arqueo verificado ante el Administrador de Hacienda pública de esa provincia, delegado por V. S. para comprobar la existencia en caja del capital social con que debe funcionar la *Compañía de Crédito leonés*; y resultando que se han realizado 1.250.000, ó sea el 22 y medio por 100 del importe de

—2—

las 5.000 acciones emitidas con arreglo á lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de concesion de 25 de Julio último, que con el 2 y medio por 100 del depósito previo, ó sean 150.000 rs., forman la suma de 1.500.000 rs., equivalente al 25 por 100 sobre dicha número de acciones, cuya realizacion exige la ley, y que se ha comprobado su existencia con las solemnidades establecidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar definitivamente constituida la Sociedad de *Crédito leonés*, autorizándola para que desde luego pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolución se publique en la Gaceta, y que se devuelva el depósito previo constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los fundadores de la Sociedad, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1864.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Azoague.

En este distrito municipal de mi cargo, el día 12 del corriente al ponerse el sol, desapareció del pasto una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Juan Cobrero, de esta vecindad; y se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que hallada que sea la pongan á disposición del Alcalde del mismo, para este ponerlo en conocimiento de su dueño. Villanueva de Azoague á 28 de Setiembre de 1864.—Manuel Florez.

Señas de la yegua.

Edad 8 años; alzada 7 cuartas y 2 dedos; color castaño; pelos blancos en la frente; calzada de los pies y mano derecha; lunares en los costillares.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.

Se anuncia la subasta de la obra de la casa de esencha de esta villa, presupuestada en la cantidad de 12.950 reales, cuya subasta se celebrará ante este Ayuntamiento en las casas consistoriales del mismo, el día 23 de Octubre próximo y hora de once á dos de su tarde, y con sujecion al plano y plan de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento; no se admitirá postura que exceda de dicha cantidad. Pobladora de Pelayo García y Setiembre 30 1864.—El Alcalde, Francisco Grande.

Segun parte que me ha dado el Alcalde pedáneo de esta villa hace días que se ha aparecido una caballería asnal, de edad como de ocho á diez meses, color pardo con bastantes lanas; y habiendo dado noticia á los pueblos limítrofes, no se ha podido averiguar quien sea su dueño; y se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Pobladora de Pelayo García 30 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Grande.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Terminado el repartimiento adicional de lo correspondiente á este municipio por el aumento de los 30 millones de rs., establecido en la ley de presupuestos de 25 de Junio último, sobre la contribucion de inmuebles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 4 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido grabada la riqueza imponible. Ponferrada 1.º de Octubre de 1864.—Isidro Rueda.

Alcaldía constitucional de Gradedes.

D. Salustiano Valladares, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento

Hago saber: que los reparafimientos de contribución territorial y consumos de este municipio, pertenecientes al año económico de 1864 al 65, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de 10 días en cuyo plazo se oírán todas las reclamaciones que se crean justas. Gradedes y Setiembre 14 de 1864.—Salustiano Valladares.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

RELACION de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Campazas.

Compra de un pajar por Juan Martinez a Justo Martinez, en 8 de Marzo de 1861.
Id. de una cueva por don Fernando Alonso, en 13 de id.
Herencia de una tierra por Eustasia Zurita, en 21 de Julio de id.
Id. de una casa por Fernando Lafuente, en 12 de Agosto de id.
Id. de una casa por Maria Lafuente, en id.
Id. por José de la Fuente, en id.
Compra de una casa por Francisco Manso a Gregorio Perez, en 20 de Setiembre de id.
Herencia de una hodega por Manuel Gallego, en 28 de Setiembre de 1861.
Id. de un corral por doña Clara Serrano, en 4 de Octubre de 1861.
Id. por doña Francisca Serrano, en idem.
Id. por doña Peira Serrano, en id.
Id. por Antonio Serrano, en 5 de Octubre de 1861.
Id. de tierras por don Vicente José de Burgos, en 9 de Octubre de 1861.
Compra de un Ventano por Justo Martinez a Manuel Rodriguez, en 22 de Octubre de 1861.
Id. de una casa por Juan Martinez a Baltasar Gonzalez, en 2 de Noviembre de 1861.
Id. de una huerta por Manuel Calvo a Andrés Astorga, en 20 de Diciembre de 1861.
Herencia de huertas por don Manuel Burgos a don Vicente José Burgos, en 11 de Marzo de 1862.
Compra de una casa por doña Josefa Alonso a Francisco Conteno, en 14 de Mayo de 1862.
Herencia de una casa por Gregorio Tonal a Mariana Pozuelo, en 31 de Octubre de 1862.
Usufructo de fincas por Felipe Chamorro a Antonia de la Puente, en 20 de Noviembre de 1862.
Herencia de un huerto por Dorothea

Calvo a Pascual del Campo, en 18 de Diciembre de 1862.
Id. de una casa por Antonia Martinez a Silvestre Martinez, en 29 de Diciembre de 1862

Pueblo de Campo.

Foro de fincas por el Consejo de Campo al Sr. Conde de Valencia, en 8 de Diciembre de 1837.
Id. de una huerta por Isidoro Vega y otros al mismo, en id.
Id. de tierras por Juan Madruga y otros al mismo, en 9 de id.
Compra de un ferreñal por don Manuel Aluiz a don Manuel Arredondo, en 26 de Enero de 1831.
Id. de una tierra por Silvestre Melon a Simon Melon, en 19 de Mayo de id.
Permuta de una huerta por Cirilo Bodega y Maria Olgado en 19 de Junio de idem.
Compra de una huerta por don Manuel Laiz a don Simon Melon, en 18 de Octubre de id.
Id. de un Intero por Pedro Rabanal a Francisco Mateo, en 17 de Noviembre de id.
Id. por don Manuel Laiz a don Manuel Maria Rodriguez, en 20 de Agosto de 1840.
Permuta de un prado por Jacinto Perez y Santiago Campo, en 13 de Mayo de 1838.
Compra de sueltos por don Manuel Laiz a Francisco Gonzalez, en 11 de Setiembre de 1840.
Id. de fincas por don Fulgencio Alonso al Sr. Intendente de Leon, en 12 de idem.
Id. de un corral por Felipe Rodriguez a Jacinto Rubio, en 6 de Noviembre de 1835.
Censo sobre un huerto por José Merino y otros, en 9 de Enero de 1816.
Compra de una casa por Juan Olgado a Juan Martinez, en 16 de Junio de id.
Id. de una viña por Juan Gonzalez a Julian Barrio, en 16 de Agosto de id.
Id. de una huerta por Dionisio Rodriguez a Lorenzo Oigado en 3 de Noviembre de 1817.
Permuta de un huerto por Santos Melon a Gerónimo Garcia, en 27 de Noviembre de 1843.
Hipoteca de una casa por Teodoro Conteno y otros a don Pablo Flores, en 26 de Noviembre de 1849.
Compra de un huerto por Pedro Alvarez a Gaspar Rodriguez, en 18 de Enero de 1856.
Reconocimiento de un foro por los vecinos del Campo a don Joaquin Alvarez Quiñones, en 14 de Setiembre de id.
Hipoteca de una casa por Francisco Santos Rodriguez a don Pantaleon Ramos, en 27 de Octubre de 1851.
Id. por Manuel Herrera y otros a don Lorenzo Datas, en 27 de Enero de 1852.
Id. de una huerta por Francisco Santos y otro a don Nicolás Maria Diez, en 31 de Marzo de 1853.
Compra de una casa por Lorenzo Rodriguez a Agustín Melon, en 17 de Diciembre de 1853.
Id. de un huerto por Jacinto Rubio a Felipe Muñoz, en 30 de Junio de 1854.
Hipoteca de una casa por don Belonso Parde a don Pablo Flores, en 21 de Agosto de id.
Compra de id. por don Bernardo Muñoz a Isidoro Reibombo, en 26 de Octubre de id.
Hipoteca de una viña por Francisco Pozo a don Juan Bautista Corzo, en 2 de Junio de 1857.
Compra de una tierra por Froilan Garcia a Juan Marga, en 17 de Febrero de 1859.
Cesión de fincas por don Santiago Ba-

destierros a don Manuel Alvarez en 15 de Marzo de id.
Compra de un ferreñal por Felipe Caclan a Tomás Castillo y otros, en 4 de Abril de id.
Compra de una casa por Victorio Zapico a Agustín Melon, en 7 de Junio de idem.
Id. de una tierra por Domingo Regueira a Francisco Mateos, en 8 de id.
Id. de una casa por Pascual Perez a Mariana Perez, en 15 de id.
Permuta de id. por Lorenzo Santos y Francisco Caclan, en 16 de Julio de id.
Id. de una tierra por Dionisio Rodriguez y José Santos, en 14 de Agosto de idem.
Compra de id. por Santiago Campo a Juan Martinez, en 23 de Setiembre de id.
Id. de una viña por el mismo a Cristóbal Flores, en id.
Id. de una casa por Simon Olgado a Francisca Andrés, en 1.º de Octubre de id.
Permuta de un huerto por Agustín Melon y Juan Fernandez, en 11 de Noviembre de id.
Huerta al Cascar, no se dicen las personas, contrato ni la fecha del asiedo.
Id. a la Hara, id.
Un prado al Gollon, id.
Un huerto al Pirago, id.
Compra de una viña por Manuel Barreñán a José Lorenzo, en 16 de Enero de 1860.
Id. de un huerto por Santiago Campo a Juan Martinez, en 39 de id.
Id. de una tierra por Pedro Rodriguez a Lucas Madruga, en id.
Id. de una huerta por Felipe Andrés a Agustín Melon, en 6 de Julio de id.
Hipoteca de una casa por Isidoro Santos a don Bernardo Muñoz, en 7 de id.
Compra de cascos por Baltasar Melon a José Melino, en 14 de id.
Id. de una casa por Miguel Melon a Gerónimo Garcia, en id.
Id. de una tierra por Felipe Caclan a Pablo Laiz, en 25 de Enero de 1861.
Hipoteca de una huerta por Ambrosio Campo a don Pablo Flores, en id.
Herencia de una viña por Santiago Nava, en 2 de Marzo de id.
Compra de un huerto por Santiago Campo a Benito Gutierrez, en 16 de id.
Denuncia de un huerto y viña por Juan Vega a Maria Alonso, en 3 de Mayo de id.
Herencia de una tierra por Francisco Garcia a Juan Garcia, en 14 de id.
Id. por Hilario Blanco, en 4 de Junio de id.
Id. una huerta por Santiago Gonzalez, en 11 de id.
Id. de un tierra por Paula Liebana, en 21 de id.
Id. de un baceillar por Santiago Caclan, en 23 de id.
Id. de una huerta por Tomás Castillo, en 2 de Julio de id.
Id. de un prado por Mariana Liebana, en 13 de id.
Resolucion de censo sobre un huerto y viña por don Felipe Andrés y otro, a don Antonio Maria Suarez, en 4 de Setiembre de id.
Una viña a la Santa del Hospital, no se dicen las personas, el contrato ni la fecha.
Compra de una huerta por Felipe Caclan a Tomás Pastrana, en 27 de Febrero de 1862.
Herencia de una viña por Baltasar Pastrana a Luis Pastrana, en 29 de Agosto de id.

Pueblo de Carbajal de Fuentes.

Censo de una tierra por Matias Manso a don Manuel de Vega Cabeza de bacca, en 8 de Noviembre de 1789.
Compra de sueltos y huertas por Francisco Blanco a Mateo Gonzalez, en

10 de Marzo de 1831.
Cesión de una viña por Agustín Riol a Pedro Fernandez, en 18 de Mayo de 1831.
Compra de un ferreñal por don José Arias a Andrés del Palacio, en 14 de Marzo de 1832.
Id. de una cueva por Juan Martinez a Julian Gonzalez, en 15 de Mayo de 1831.
Id. de fincas por Ambrosio Martinez a Eusebio Vicuña, en 22 de Diciembre de 1834.
Censo de fincas por Eugenio Vicuña al Cabildo de Valladolid, en 10 de Enero de 1835.
Compra de una huerta por don Gregorio Serrano a don Francisco Serrano, en 12 de Marzo de 1835.
Id. de una viña por Agustín Riol a Jacinta Alamo, en 1.º de Octubre de 1835.
Id. de un ferreñal y una tierra por Francisco Herrero a Pablo Fernandez y Manuel Rodriguez, en 22 de id.
Id. de una tierra por el mismo a Miguel Gonzalez, en 6 de Noviembre de 1835.
Id. por don Manuel Saenz de Miera a Fernando de Santiago, en 15 de Marzo de 1836.
Id. de fincas por don Pedro del Palacio a Francisco del Palacio, en 1.º de Enero de 1837.
Id. de una tierra por don Manuel Saenz de Miera a don Juan Martinez, en 2 de Febrero de 1837.
Id. de tierras por don Miguel Fernandez Lanciella a Eugenio Vicuña, en 7 de Febrero de 1839.
Id. de una tierra, por don Joaquin Diaz Gueja a don Lauriano Gutierrez, en 29 de Febrero de 1839.
Censo de una viña por los herederos de Esteban Gutierrez al Hospital de Leon, en 25 de Julio de 1840.
Compra de una tierra por Francisco Blanco a Fabian Casado, en 8 de Mayo de 1841.
Id. de tierras por Juan Milan a don Lorenzo Perez, en 18 de Setiembre de 1841.
Id. de una casa por Benito Rodriguez a Paula Guerrero, en 25 de Diciembre de 1845.
Id. de un pajar por José Martinez a Juan y Manuel Martinez, en 19 de Marzo de 1846.
Id. de sueltos de casa por Angel Curro a Pedro Vega, en 24 de Abril de 1846.
Embargo de una huerta por Bernardo Rodriguez y otros a doña Agustina Blanco, en 8 de Noviembre de 1847.
Compra de una casa por Elias Guevea a Manuel del Rio, en 29 de Marzo de 1849.
Id. de una tierra por Francisco Herrero a Francisco Gonzalez, en 22 de Noviembre de 1849.
Id. de una hodega por Timoteo Gaitero a don Mariano del Valle, en 31 de Enero de 1850.
Id. de una casa por don Joaquin Blanco a Manuel Gonzalez, en 7 de Febrero de 1850.
Embargo de una huerta por Benito Rodriguez y otros a don Perfecto Sanchez en 23 de Setiembre de 1850.
Compra de una hodega por don Matias Diez a Ventura y Fernando Gonzalez, en 16 de Octubre de 1850.
Embargo de un ferreñal por Vicente Garcia y otros a don Matias Obegero, en 4 de Marzo de 1851.
Herencia de fincas por la señora Condesa de Oñate al señor Conde de Oñate, en 21 de Agosto de 1851.
Embargo de una tierra por Alejo Lorente a los herederos de don Hermenegildo Canchillero, en 19 de Noviembre de 1851.

Permuta de una bodega por Agustín Riol á Ventura González y otros, en 12 de Octubre de 1832.

Id. de bacas por don Pedro Isla y don Manuel Alonso, en 16 de Octubre de 1832.

Compra de una viña por Eugenio González á Manuel del Río, en 13 de Enero de 1833.

Id. de una casa por Lorenzo Serrano á Eusebio Fierro, en 3 de Noviembre de id.

Id. por Felipe García á don Pedro Pascual, en 9 de Febrero de 1834.

Id. por Agustín Riol á María de la Fuente, en 27 de Abril de id.

Fundación de tierras por el seminario de Astorga al Excmo. Sr. Obispo de Oviedo, en 2 de Diciembre de id.

Compra de un arroyo por José Blanco á Gertrudis Robles, en 12 de Abril de 1835.

Embargo de fincas por Donatario Mateos á don Julián Garrido, en 18 de Abril de 1837.

Obligación de una viña por Elías Cernudo á don Gregorio Perez, en 30 de idem.

Compra de una tierra por don Manuel Lopez á Gregorio Toral, en 1.º de Diciembre de id.

Id. de un solar por José Blanco á Paula Cabreas, en 15 de Abril de 1838.

Id. de una tierra por don Domingo Diaz Caneja al Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, en 2 de Mayo de 1839.

Id. de una huerta por Santiago Presa á Norberto González, en 21 de Junio de idem.

Id. de una tierra por Fabian Cñado á Andrés del Palacio, en 4 de Agosto de id.

Id. de una ceneva por Ambrosio Martínez á Eugenio Vicuña, en 15 de Abril de 1861.

Id. de una casa por Santiago González á Dionisio Perez, en 3 de Mayo de id.

Id. de una casa por don Cayetano Castro á Enrique Lopez, en 13 de Mayo de 1862.

Herencia de una viña por María Herrero á Rafael Herrero, en 22 de id.

Id. de una casa por Manuel Fernández á Josefina González, en 23 de id.

Id. por Julian Fernandez, á la misma, en id.

Pueblo de Castilfalé.

Compra de una tierra por Antonio García Brabo á Vicente Lopez, en 21 de Octubre de 1833.

Id. de una casa por Santiago Crespo á Rafael García, en 24 de Enero de 1836.

Id. de una tierra por don Pedro del Palacio á Francisco del Palacio, en 1.º de Enero de 1837.

Id. de una casa por José García y otros á Mampela Barrientos, en 18 de Abril de id.

Id. de una tierra por don Joaquín Diaz Caneja á don Laureano Gutiérrez, en 26 de Febrero de 1839.

Censo sobre una tierra por los herederos de Pedro de la Iglesia al Hospicio de Leon, en 23 de Julio de 1840.

Id. por los de Francisco Brabo al mismo, en id.

Id. por los de Santiago Maso al mismo, en id.

Id. por los de Gregorio Vega al mismo, en id.

Id. sobre una huerta por los de Ventura Vega al mismo, en id.

Id. sobre una tierra por los de Pedro Martínez al mismo, en id.

Id. sobre un huerto por los de Juan Fernandez al mismo, en id.

Id. sobre una huerta por los de Vicente Barrientos al mismo, en id.

Id. sobre un huerto por los de José Rivero al mismo, en id.

Id. sobre una viña por los de Manuel Ponga al mismo, en id.

Id. sobre una huerta por los de Esteban Gaitero al mismo, en id.

Id. por los de Baltasar Montes al mismo, en id.

Id. sobre un huerto por los de Francisco Manso al mismo, en id.

Censo de una finca por los herederos de Santiago Fernandez al Hospicio de Leon, en 23 de Julio de 1840.

Id. de un herreñal por id. de Tomás Alonso, de id.

Id. de una casa por id. de Matias Zancada, de id.

Id. de Diego Robles, de id.

Hipoteca de tierras por don Juan Bautista Infanz á don Carlos Mesden, en 12 de Junio de 1843.

Compra de una huerta por Pedro Olmos á Gregorio Fernandez, en 2 de Diciembre, de 1844.

Id. de tierras por don Gregorio Felipe Merino á don Ramon Garcia Louma, en 30 de Setiembre de 1844.

Id. de una viña por José Garcia á Miguel Pastrana, en 16 de Diciembre de 1847.

Id. de una casa por José Riol á Lorenzo Mutanza, en 11 de Mayo de 1848.

Id. por Martin Valle á Francisco Alonso, en 23 de Diciembre de 1849.

Herencia de una casa por Mateo Alonso á Ana Perez, en 12 de Marzo de 1850.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Vergara, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo

4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Análisis de las facultades del alma. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los Institutos provinciales de Huelva y Comarcas y en el local de Cadix, una de las cátedras de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de Huesca la cátedra de Agricultura Teórica-práctica, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el título se-

gundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en la facultad de Ciencias, sección de Ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De las labores. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REMATE DE LEÑAS.

El treinta del de la fecha se remata públicamente á las doce de su mañana en casa D. Isidro Lamazares y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto la corta núm. 11 del Bosque del Almirante término de Gardín de Rueda, cuyos linderos son notorios, siendo el tipo para la admisión de postura el de 4.700 rs. Leon 1.º de Octubre de 1864.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jourarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las comensas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra unceiza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.